



AUTO INTERLOCUTORIO No. 731

**Radicado
No. 2022-00118-00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR: Mompós - Bolívar,
veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: PERTENENCIA

radicado No.: 13-468-40-89-001-2022 00118-00

Demandante: ERISMEDY DAVILA RIZO

Demandado: DI FILIPPO A BENJAMIN Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial y revisada la demanda de **PERTENENCIA**, adelantada por el señor **ERISMENDY DAVILA RIZO**, a través de profesional del derecho, observa el despacho que presenta falencias, por lo que conforme a lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. del P, se declara **INADMISIBLE**, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo:

1. FALTA DE PODER.

En virtud del numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso; cuestión que no se observa en el presente asunto, respecto de los demandantes, en tanto entre los anexos que se allegan con la demanda, no se encuentra aportado el memorial poder que faculte a la profesional del derecho, para ejercer a nombre de los demandantes el Medio de Control impetrado. En tal sentido, deberá ser incorporado al expediente el respectivo poder.

2. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA

Para efecto de determinar la cuantía alléguese el avalúo catastral de los inmueble materia de usucapión, art. 26-3 del CGP.

3. CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESOS DE PERTENENCIA

Se deberá allegar una certificación expedida por la oficina de registro correspondiente, en la cual se indique de manera clara y concreta que el Predio “EL TUCAL” no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria.

Entiéndase “Certificado especial” aquel que debe expedir el registrador cuando (i) sobre el respectivo bien raíz no figura persona alguna como titular de derechos reales, o (ii) no cuente con con folio de matrícula inmobiliaria (si lo pretendido es un predio de menor extensión, o (iii) el folio no refleja actos dispositivos, o (iv) el bien no aparezca registrado.

El aportado debe indicar quienes son titulares de derechos reales, de no existir propietarios, indicar que no se trate de un bien baldío, conforme lo pueden informar las entidades i) Superintendencia de Notariado y Registro, ii) Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., iii) Unidad Administrativa de Catastro Distrital Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. e iv) Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en virtud a que los bienes fiscales son imprescriptibles.

Por lo tanto deberá indicar de forma nítida si el bien a usucapir “EL TUCAL” hace parte de uno de mayor extensión. En caso afirmativo se deberá aportar el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria e identificará el mismo por área, cabida y linderos, e igualmente indicará cuál será el área que quedará a cada bien, luego de su segregación



AUTO INTERLOCUTORIO No. 731

**Radicado
No. 2022-00118-00**

4. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

De conformidad con el numeral 4 del artículo 82, Indique con precisión y claridad cuales son los bienes a usucapir.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ)**